



Sabanalarga, (Atlántico), 3 de abril de 2024

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE. RAFAEL JOSE CAPDEVILLA GOMEZ

DEMANDADO: MARIA ISABEL BARRAZA BARRAZA

REF No. 08-638-40-89-001- 2024-00027 -00

Señora Juez, A su despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por el señor RAFAEL JOSE CAPDEVILLA GOMEZ a través de apoderado judicial en contra de MARIA ISABEL BARRAZA BARRAZA informándole que en el presente proceso se envió la notificación al demandado y se encuentra pendiente por dictar sentencia de seguir adelante Díguese proveer, EL SECRETARIO, JULIO DIAZ MORELO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD de SABANALARGA ATLANTICO
SABANALARGA, ATLANTICO, 3 de abril de 2024**

Visto y constatado el anterior informe secretarial , y al revisar el presente proceso se logra constatar que efectivamente para poder continuar con el trámite correspondiente se requiere el cumplimiento de una carga procesal por parte del demandante , como lo es surtir la notificación al demandado la cual debe ir acompañada en este caso del mandamiento ejecutivo y el traslado de la demanda en medio físico o por correo electrónico , dicho traslado debe estar compuesto por la providencia que se notifica, copia de la demanda con sus respectivos anexos , y el formato de la notificación el cual se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino, al revisar minuciosamente se observó que no hay constancia alguna que se haya enviado a los demandados el traslado de la demanda con sus anexos, como tampoco la fecha de envió y la constancia de que esta se haya abierto .-lo anterior de conformidad a lo establecido en el art.91 en concordancia con el 292 del C.G.P .-

De lo anterior este Despacho estima prudente el requerir a la parte interesada en la notificación del demandado para que se ciña estrictamente al protocolo o requisitos en la norma anteriormente señaladas Este Despacho judicial,

RESUELVE,

1º. Este Despacho niega tener por notificado al demandado señor MARIA ISABEL BARRAZA BARRAZA Por las consideraciones arriba señaladas. -

2º. No acceder a proferir sentencia de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, esto en aras de garantizar el debido proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA. - JUEZ
(ESTADO No 30/2024)**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5375eb5a103c93d0f12515fb474a03c07607607f8d8b921ad6a1c493d41cb7a3**

Documento generado en 03/04/2024 09:18:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>